

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de Luxán, comprendido en la categoria segunda, artículo 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**MARQUES DE MIRAFLORES.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á Don Francisco de Luxán.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**MARQUES DE MIRAFLORES.**

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Ramitado á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de

Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Salvador de esa capital para procesar al cabo de vigilancia Juan Reina, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Sevilla denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de San Salvador de la capital para procesar al cabo de vigilancia Juan Reina.

Resulta:

Que en 30 de Agosto del año último D. Juan Viana, vecino de la ciudad de Sevilla, presentó al referido Juez un eserito de querrela contra su convecino Don Francisco Gonzalez, porque hallándose en la tarde del dia 24 de dicho mes de Agosto, y su hora de las seis, en la puerta de una tienda de barberia, se habia presentado el Gonzalez, acompañado del cabo de vigilancia Juan Reina, á quien habia dicho que bajo su responsabilidad prendiese á Viana, lo cual habia cumplido Reina llevándole á una casilla, en donde permaneció hasta que á las once de la noche tuvo conocimiento del suceso el Comisario D. Vicente Cervantes, quien dispuso que inmediatamente se le pusiese en libertad:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, dos testigos declararon la certeza del hecho á que se referia la querrela, expresando que no sabian el motivo ó razones por que Gonzalez hubiese hecho prender á Viana:

Que habiéndose llamado á declarar al guardia Reina, depuso que la detencion la habia verificado porque Gonzalez le dijo que Viana le habia insultado y amenazado, como hacia tiempo que lo acostumbraba; y porque habiendo llegado al sitio en que se encontraba Viana, éste y Gonzalez se disputaban reciprocamente el hecho de haberse insultado y amenazado; por lo cual, y habiendo repetido Gonzalez que bajo su responsabilidad detuviera á Viana por evitar cualquiera escándalo entre personas que se acercaban, y con noticia que tenia de que los mismos habian celebrado varios juicios de faltas por otras cuestiones que entre ellos habia habido, se llevó al Viana y le dejó en la puerta de la casilla, mientras buscaba al Comisario para darle cuenta de lo ocurrido, y que dispusiera lo que tuviera por conveniente; que habiéndole encontrado á las tres ó cuatro horas, dió cuenta de todo al Teniente de Alcalde respectivo, diciendo á Viana que se retirara:

Que Gonzalez por su parte declaró

de conformidad con cuanto habia dicho el cabo municipal:

Que en vista de ello el Juez de primera instancia, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra Reina, lo cual denegó el Gobernador de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, fundado en que, según la regla 27 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, los agentes de las Autoridades están obligados á detener á las personas que segun fundados indicios fueren reos de delito de cuya perpetracion tuviesen conocimiento, y que segun la manifestacion del Gonzalez, el cabo Reina pudo con razon creer que Viana era reo del delito de amenazas comprendido en el artículo 417.

Visto el art. 417 del Código penal que determina que incurre en pena el que amenazare á otro con causar al mismo ó su familia, en sus personas, honra ó propiedad un mal que constituya delito:

Vista la regla 27 de la ley provisional para la aplicacion del mismo Código, que previene que los Jueces y Tribunales y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que segun fundados indicios fueren reos de delito de cuya perpetracion tuviesen conocimiento, añadiendo que lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas, si fueron personas desconocidas:

Vista la regla 29, que previene de igual manera que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrá á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando que por la circunstancia de tener el guardia Reina conocimiento de que otras veces anteriores habia habido camorras entre Gonzalez y Viana, hasta el punto de haberse celebrado con tal motivo algunos juicios de faltas, no hay méritos para imputarle abuso en que se prestase á detener á Viana bajo la responsabilidad de Gonzalez:

Considerando que tan pronto como verificó la detencion, dió conocimiento de ello al Comisario respectivo, lo cual indica que nunca fué su ánimo cometer una arbitrariedad;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que

Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMÍJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

#### Audiencia de Albacete.

#### PROVINCIA DE ALBACETE.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido.

#### CIUDAD DE ALBACETE.

#### Pueblo de la Gineta.

Una finca rústica de José Medrano, sin espresar inmuebles, linderos, ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, folio 87. Se verificó el año 1851.

Otra de José Medrano, en Camino de la Horca, sin espresar linderos, ni cabida. Herencia. Libro 2.º, folio 87. Se verificó el año 1851.

Otra de José Medrano, sin espresar inmuebles, linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, folio 87. Se verificó el año 1851.

Otra urbana de José Medrano, en Grajuela, sin espresar linderos ni cabida. Herencia. Libro 2.º, folio 87. Se verificó el año 1851.

Otra rústica de María Juana Medrano, en Haza de San Anton, sin espresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, folio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Gasana, sin espresar linderos ni cabida. Herencia. Libro 2.º, folio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Gasana, sin espresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, folio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Camino de Pozorubio, sin espresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, folio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Camino de Leñadores, sin espresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, folio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Camino de Leñadores, sin espresar linderos



ni cabida.—Herencia. Libro 2.º fólío 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Camino de la Retamosa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 88. Se verificó el año 1851.

Otra urbana de María Juana Medrano, en el camino Real, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en la Grajuela, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 88. Se verificó el año 1851.

Otra rústica de Tomás Hidalgo, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 2.º, fólío 89. Se verificó el año 1851.

Otra de Andrés Cuesta, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 2.º, fólío 102. Se verificó el año 1851.

Otra de Martín Medrado Martínez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 2.º, fólío 129. Se verificó el año 1851.

Otra de Javier Medrano y Sebastián Cortés, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 2.º, fólío 135. Se verificó el año 1851.

Una era de Francisca del Amo, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 157. Se verificó el año 1851.

Una finca urbana de José Herreros, en la calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 158. No consta el año que se verificó.

Otra rústica de José Herreros, en Pago de los Lermas, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 159. No consta el año que se verificó.

Una era de José Herreros, en Aljibarro, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 160. No consta el año en que se verificó.

Una finca urbana de Isabel Herreros en la calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 161. No consta el año en que se verificó.

Otra rústica de Isabel Herreros en Pago de los Lermas, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 162. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en el camino de la Virgen, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 163. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en pleito, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 161. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en Hondo del Río, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 163. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en Haza de la Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 166. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 167. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 168. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 169. No consta el año en que se verificó.

Otra urbana de Andrés Herreros, en calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 170. No consta el año en que se verificó.

Otra rústica de Andrés Herreros, en Pago del Horno, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 171. No consta el año en que se verificó.

Otra de Andrés Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 172. No consta el año en que se verificó.

Otra de Andrés Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 175. No consta el año en que se verificó.

Otra de Andrés Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 174. No consta el año en que se verificó.

Una era de Andrés Herreros, en Aljibarro, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 175. No consta el año en que se verificó.

Una finca urbana, de Joaquina Herreros, en la calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 176. No consta el año en que se verificó.

Otra rústica de Joaquina Herreros, en Casa de Alejandro, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 177. No consta el año en que se verificó.

Otra de Joaquina Herreros, en Camino de la Virgen, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 178. No consta el año en que se verificó.

Otra de Joaquina Herreros, en Camino viejo de Albacete, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 179. No consta el año en que se verificó.

Una era de Joaquina Herreros, en Camino de la Virgen, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 180. No consta el año en que se verificó.

Una finca rústica de Joaquina Herreros, en Pago de los Lermas, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 181. No consta el año en que se verificó.

Otra de Joaquina Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 182. No consta el año en que se verificó.

Otra de Joaquina Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 183. No consta el año en que se verificó.

Una era de Joaquina Herreros, en Aljibarro, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 184. No consta el año en que se verificó.

Una finca urbana de Juana Herreros, en calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 186. No consta el año en que se verificó.

Otra rústica de Juana Herreros, en Ribera, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólío 187. No consta el año en que se verificó.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es ne-

cesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inserto su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel.

Albacete 29 de Enero de 1863.—El Registrador de la Propiedad, Feliciano Lopez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 44.

Presupuestos.

La Excm. Diputación provincial, ha acordado utilizar el recargo de 50 por 100 sobre la contribucion de consumos, para cubrir el déficit de su presupuesto para el próximo año económico de 1863 á 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Albacete 10 de Marzo de 1863.—José Gallostra.

Otra núm. 45.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi Autoridad averiguarán el paradero de Mamerto Gimenez Navarro hijo de Francisco ya difunto, y de Ana María, de 15 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Fuensanta, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Infantes, que lo tiene así solicitado.

Albacete 11 de Marzo de 1863.—José Gallostra.

Otra núm. 46.

En 16 de Enero último y en el sitio Collado del Roble cerca del Tranco del Val de inferno en la Sierra de Cazorla,

fué encontrado el cadáver de un hombre muerto violentamente que estaba vestido, con camisa, calzonillos blancos ó zara-güelles de tela de cáñamo, chaleco ó elástico de pañete encarnado y medias de travi-lla. Parecía de más de 50 años, pelo entrecano, si bien más blanco que negro, estatura regular, constitucion medianamente robusta, rostro enjuto, barba crecida, ojos azules, nariz un poco abultada. Tenia una cicatriz antigua en la parte media del lado lateral derecho de la cabeza, y otra cicatriz tambien antigua en la parte anterior y media del muslo derecho.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á inquirir si el citado cadáver puede ser el de algun hombre que falte de cualquiera de ellos y cuya ausencia se extrañe, y caso afirmativo, lo pondrán en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Cazorla donde se instruyen las oportunas diligencias para conseguir el esclarecimiento de tal hecho.

Albacete 11 de Marzo de 1863.—José Gallostra.

Table with financial data: SALIDA (Terminados, En tramitación, Sin despachar), ENTRADA (Ingresados en este mes, Sin despachar), NEGOCIADOS (En tramitación, Sin despachar), Montes, Pastos. Includes totals for various categories.

OBSERVACIONES. Los 69 expedientes que están en tramitación, se hallan siguiendo su curso ordinario, y los 13 que están sin despachar ha sido por causas ajenas al que suscribe.—Guzman.

Estado mensual del despacho de expedientes en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la mesa del que suscribe. Albacete 28 de Febrero de 1865.—Antonio Guzman.



RELACION de las minas cuyos terrenos han sido declarados libres y registrables en el segundo semestre de 1862.

Table with columns: Nombre de la mina, Mineral, Término donde radican, Sitio, LINDEROS, Nombre de los interesados. Rows include La Manca, La Murciana, La Infalible, Virgen de los Desamparados, La Debatida, San Ignacio, Purísima Concepción, La Esperanza, Virgen de Cortés y Santa María de Gracia, La Metalúrgica.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que previene la ley de minas vigente.—Albacete 9 de Marzo de 1863.—José Gallostra.

Administración principal de Propiedades y D.º del Estado.

Segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo en sus órdenes de 3 y 23 de Febrero próximo pasado se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de 3 años una heredad llamada del Bonillo, en la Aldea de Santa Marta, término jurisdiccional de la Ciudad de Alcaráz, procedente de la Obra-pia del Doctor Encina, por la cantidad de 1200 rs. en cada uno, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuación. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital, ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Alcaráz, ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el dia 12 de Abril próximo venidero de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta, en cumplimiento á lo mandado en la condicion 5.º del referido pliego.

Albacete 10 de Marzo de 1863.—M. Martos Rubio.

Table with columns: Número del inventario, FINCAS QUE SE CITAN, TIPO de la renta en cada año, Rs. vn.

948 Una heredad denominada del Bonillo, con su casa bastante deteriorada, casi inevitable, compuesta de 464 almudes sita en la Aldea de Santa Marta término jurisdiccional de la Ciudad de Alcaráz procedente de la Obra-pia del Doctor Encina, linde á la izquierda del camino que se lleva de Marta, por Losa que-

mada á las heredades de Taconera y á la casa de Berruga, y á la izquierda del Camino que desde las casas de Taconera vá á las de Luna, linda tambien por saliente Juan de los Paños, D. Vicente María Bélez, y Lomas, Mediodia propiedad particular en los llecos, y camino de dicha Aldea vá á Montegudo, Poniente Lomas y camino que de Taconeras vá á Luna, y Norte Doña Rosa de Prada cuya heredad se compone la mitad de terreno Monte y la otra mitad restante terreno blanco; sale á la subasta de arriendo por la cantidad anual de 1200

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una heredad denominada del Bonillo en Santa Marta procedente de la obra pia del Doctor Encina que ha de celebrarse el dia 12 de Abril de 1863 en esta Capital y en la Ciudad de Alcaráz.

- 1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en Alcaráz, ante el Alcalde constitucional el dia que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.
2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al artículo 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1853.
3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

- 4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tías, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.
6.º El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el expediente por la Superioridad.
7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1836.
8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.
9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
10.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intento la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

- 11.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuación, el papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
12.º Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
13.º Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.
Albacete 10 de Marzo de 1863.—M. Martos Rubio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Table with columns: POR LAS SUBASTAS, Escribano, Peon público. Rows include: En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento (6 3), Testimonio de remate (4), En las de 501 hasta 20.000 (12 6), Testimonio (6), En las de 20,001 en adelante (20 8), Testimonio (8), Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio (36 10), Por estension de escritura incluso el original, Por las que sean hasta 500 rs. (10), Por la de 501 hasta 20.000 (20), Por la de 20,001 en adelante (30).



## Alcaldía constitucional de Tobarra.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 3000 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos prevenidos por la ley, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Tobarra 7 de Marzo de 1863.—José Nuñez de Tejada.

## Alcaldía constitucional de Pétrola.

D. Juan Berdejo, Alcalde constitucional de la villa de Pétrola.

Hago saber: Que por la corporación que presido se ha acordado la creación de una plaza de Médico cirujano titular para la asistencia de los vecinos pobres, y casos de oficio, quintas y demás que ocurra al Ayuntamiento con la dación de quinientos reales anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos: cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia. Los aspirantes á dicha plaza facultativa podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado, sellado y firmado en las Salas capitulares de Pétrola á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Berdejo.—Francisco Durban, Srio.

## Alcaldía constitucional de Villapalacios.

D. Joaquín Polo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villapalacios.

Hago saber: Que se sacan á pública subasta para el año económico que dá

principio en 1.º de Julio próximo venidero y concluirá en 30 de Junio del año de 1864; las poyas de los hornos de pan cocer de estos propios titulados de Palacio y de la Plazuela, el primero en la cantidad de 158 rs. 93 céntos. á que asciende el año común del último quinquenio, y el segundo en la de 259 rs. 8 céntimos que igualmente corresponde, su primer y segundo remate tendrán lugar los domingos dias 29 del corriente mes y cinco de Abril próximo venidero, de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, en la sala capitular de esta expresada villa, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de los remates, y en el caso de no haber licitadores hasta el segundo en el mismo se acordará la celebracion de un tercer remate que se tendrá como segundo. Y para que llegue á noticia de todos en convocacion de licitadores se fija el presente.

Dado, sellado y firmado en Villapalacios á 10 de Marzo de 1863.—Joaquín Polo.—P. S. M., Pio Polo, Srio.

## Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.

D. Gerónimo Sanchez y Sañudo, Juez de paz interino de primera instancia de esta villa y su partido por hallarse disfrutando de Real licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Onsurbe vecino de la Roda, para que en el término de 9 días, que por este segundo edicto se le conceden, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales del Gobierno, se presente en este Juzgado, ó cárcel del mismo, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se le sigue, por la Escribanía del referendante, sobre amenazas á su convecino Antonio Sotos, aperebido que de no hacerlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 11 de Marzo de 1863.—Gerónimo Sanchez y Sañudo.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

## Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

Por el Juzgado de primera instancia de mi cargo, se sigue causa criminal contra Miguel Tones y Torres vecino de Abengibre, por lesion á su esposa Petronila Garcia la tarde del 16 de Enero último, y habiéndose ausentado de su pueblo sin saberse el punto fijo á donde se ha dirigido, mereceré de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás encargados de la proteccion y seguridad pública, indaguen el paradero del Tones, y siendo habido, se le prevenga comparecer inmediatamente en este dicho Juzgado para enterarle de una providencia dictada en la referida causa, en inteligencia que de no hacerlo y pasado el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial se acordará lo que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Casas-Ibañez siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Tárrega.

### SECCION NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

## ARITMÉTICA

PARA

## LOS NIÑOS,

que concurren á las escuelas de 1.ª enseñ.

POR

D. ACISCLO F. VALLIN Y BUSTILLO,

Catedrático de la Universidad Central.

Está declarada de texto por el Consejo de Instrucción pública.

Son tantos y tan variados los problemas y cuestiones prácticas de esta obrita, que por ella no solo se hace agradable á los niños el estudio de la

Aritmética, sino que se les instruye á la vez en otros ramos tan importantes como la historia, la geografía, la estadística, la cronología, la agricultura, la industria y el comercio.

Esta obrita y las demás del mismo Autor se hallan de venta en las principales librerías del reino.

El Autor remite además directamente y á vuelta de correo, francos de porte, los ejemplares, que le pidan los Señores Profesores, facilitando así su adquisicion á los niños de todas las escuelas, aun las mas apartadas de las grandes capitales.

El precio de cada ejemplar, tanto en Madrid como en las provincias, es de 4 rs. en rústica. Tomando mas de 100 ejemplares se hará una rebaja de 20 por 100,

## ANUARIO ESTADÍSTICO

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE

en

1861.

Publicado por la Comision Provincial de Estadística.

Esta interesante publicacion se halla de venta en este establecimiento y en las imprentas de D. Joaquin Diaz y D. Sebastian Ruiz, establecidas en la calle de S. Agustin núm. 14 y calle Mayor núm. 47.

Precio de cada ejemplar,

CATORCE REALES.

En dichos establecimientos hay de venta para uso de los Ayuntamientos; libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Pliegos para la formacion del amillaramiento, y estados de todas clases.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
11	699,94	2,46	13,4	11,2	2,2	1,5	-2,1	3,6	6,4	9,7	74	66	O. S. O.	1,75	5,040	Revuelto con aire huracanado.
12	701,67	2,72	13,4	7,6	5,8	2,0	-1,2	3,2	4,8	5,6	82	73	S. O.	5,53	"	Id. id.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.

Imp. de Serna y Soler, Rosario, 10.